

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: ORANGE ESPAGNE, S.A.U.

ACTIVIDAD: Estación base de telefonía móvil.

EMPLAZAMIENTO: Carretera a la estación de Hortaleza, 54

Nº EXPEDIENTE: 711/2019/08641 - **17708**

25/09/2019

ANTECEDENTES

En fecha 16/07/2019 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, el Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 16 "*Instalaciones base de telecomunicación que operen con radiofrecuencias*" del Anexo V de la LEACM.

Se ha realizado petición de documentación con fecha 30/07/2019 que ha sido aportada con fecha 27/08/2019 y aclarada el 18/09/2019.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Se tramitó licencia de obra y actividad con expediente 711/98/21296 y licencia de funcionamiento con expediente 714/2001/005255, para la estación antes de la modificación.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Unidad Técnica de Licencias 1, se informa:

I

Nº EXPEDIENTE: 711/2019/08641 - **17708**

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la modificación de una “estación base de telefonía móvil”, sobre terreno, ubicada en el distrito de Hortaleza, Norma Zonal 3.1.a, cuyo uso característico es residencial.

En el proyecto presentado para la estación base de telefonía móvil, se indica que se trata de una modificación sustancial del equipamiento respecto a la actual estación, según Ley 9/2014 General de Telecomunicaciones.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en fecha 29/11/2018, la actividad se ubica en un área acústica Tipo f -sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen-.

La estación base se instalará dentro de un recinto vallado en suelo cedido por Renfe, compartiendo instalaciones con otro operador, pudiendo así recibir y emitir señales radioeléctricas.

- Superficie total del cerramiento 45 m² donde se sitúa una caseta de 7 m², una cimentación de 5m² donde se instalará una torre de 2 m² con 30 m de altura.
- Relación de elementos:
 - Caseta: equipo RBS 6201 (rack 19” para TX, RBS6201, RBS6601 y RRU), 2 equipos de fuerza con baterías, 1 equipo de climatización (Q= 4.100 m³/h) con unidad condensadora en la fachada.
 - Torre: 6 antenas de radiofrecuencia a 25 m de altura y 7 parábolas.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de aire caliente procedente de la climatización de la caseta.
- Generación de residuos peligrosos (líquidos procedentes de las baterías, baterías desechadas, etc.).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Posible vertido accidental del electrolito de las baterías.
- Emisión de radiaciones electromagnéticas (radioeléctricas).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El equipo de radio es completamente silencioso, no originando emisión sonora alguna.
- Los elementos de trabajo e instalaciones capaces de producir ruidos o vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos antivibratorios que las absorban.
- Evacuación de aire caliente procedente del equipo de aire acondicionado por unidad condensadora, según lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado.
- Se aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.
- Se conectarán a tierra todas las tomas de corriente, las partes metálicas de las máquinas, así como todos los equipos de la instalación de la estación base.
- Se aportan las autorizaciones de puesta en servicio de la Estación Base, previas a la modificación, emitidas por parte del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, de fecha 07/06/2007, 09/01/2014, 09/06/20014 y 21/10/2015, en las cuales se han teniendo en cuenta los estudios de los niveles de exposición

radioeléctrica en áreas cercanas a la radio base, en las cuales pueden permanecer habitualmente personas, para las siguientes tecnologías: GSM, UMTS y 2 LTE.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. El titular deberá disponer de la aprobación del proyecto técnico y la consiguiente autorización para realizar la instalación de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (DGTI) del Ministerio de Economía y Empresa, según lo establecido en el Real Decreto (RD) 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

Una vez realizada la instalación, el titular deberá **solicitar la autorización para la puesta en servicio**, siendo necesario para ello haber garantizado el **cumplimiento de los niveles reglamentarios de exposición a las emisiones radioeléctricas**, en el entorno urbano o donde haya permanencia habitual de personas, mediante presentación de certificado emitido por técnico competente o mediante el reconocimiento técnico favorable de las instalaciones por parte de la DGTI, en los casos y condiciones establecidos en el citado reglamento.

La puesta en servicio de cualquier estación quedará condicionada, en todo caso, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en cuanto a restricciones y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas establecidas en el anexo II del RD 1066/2001, de 28 de septiembre.

3. La actividad está ubicada en un **área acústica tipo f** (sistemas generales de infraestructuras de transporte). Según el *RD 1038/2012, de 6 de julio, por el que se*

modifica el RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del ruido, en el límite perimetral de estos sectores no se superarán los objetivos de calidad acústica aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.

4. Todas aquellas **obras** que se realicen para el **acondicionamiento de la actividad** deberán respetar lo recogido en el art. 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
5. Si durante el funcionamiento o las actividades de mantenimiento de la estación se produjera un **vertido accidental de electrolito de las baterías**, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño.
6. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Los **residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

7. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **el cambio climático**, en cuanto a la demanda de energía eléctrica, se recomienda hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo**

fotovoltaico, así como el suministro de **energía de red 100% de origen renovable certificada**.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*